



CONAMIGUA

**LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE  
ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA**

**-CONAMIGUA-**

## PRESENTACION

El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA) fue creado a través del Decreto 46-2007 del Congreso de la República, que fue promulgado por Acuerdo Gubernativo 106-2009 del Organismo Ejecutivo y quedó formalmente integrado el 1 de octubre de 2008, con la elección del Secretario y Subsecretario Ejecutivo.

Su mandato, contenido en la Ley de CONAMIGUA, así como su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo Asesor, definen sus acciones. La naturaleza de la Institución está descrita en el artículo 2º de la Ley como el ente gubernamental que coordina, define, supervisa y fiscaliza las acciones y actividades de los órganos y entidades del Estado tendientes a proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala, así como a los migrantes que se encuentran en el territorio nacional.

Entre los principios generales que rigen la actividad de CONAMIGUA se encuentran el respeto a los derechos humanos de los guatemaltecos en el extranjero, dar cumplimiento a los compromisos internacionales que Guatemala ha suscrito con organismos de protección a los derechos del migrante y otros Estados en donde vivan connacionales, así como la coordinación institucional de las entidades y órganos del Estado de Guatemala, para atender las demandas y necesidades de los migrantes guatemaltecos en el extranjero, la constante propuesta de mejora y ayuda en la coordinación interinstitucional de las entidades del Estado guatemalteco y el acompañamiento y apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades de gobierno a cargo de la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, en materia de migrantes guatemaltecos en el extranjero.

Para contribuir al conocimiento de su ley y reglamentos, se realiza la presente impresión de su normativa vigente del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, CONAMIGUA, esperando se constituya en una herramienta de utilidad para que todos aquellos miembros de los diferentes sectores de la sociedad, relacionados con la temática migrante, les sea de orientación y con ello puedan desarrollar un conocimiento más profundo sobre el que hacer de la institución.



**Alejandra Gordillo**  
**Secretaria Ejecutiva**



**Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
DECRETO NÚMERO 46-2007**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo, nuestra Carta Magna establece que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos años nuestro país ha recibido el beneficio y ayuda de más de un millón y medio de guatemaltecos que viven, trabajan y residen en el extranjero, quienes con su contribución, especialmente económica mediante el envío de remesas familiares, contribuyen al desarrollo, la estabilidad económica y el crecimiento del país.

**CONSIDERANDO:**

Que a la fecha existen diferentes entidades del Estado que en forma aislada y descoordinada, tratan de atender y canalizar las demandas de los migrantes guatemaltecos, sin que en la práctica se atiendan sus necesidades y demandas, no obstante que en los últimos cuatro años su contribución al desarrollo y estabilidad económica del país se encuentra por encima de cualquier otra actividad productiva nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que constantemente los guatemaltecos que viven en el extranjero demandan del Estado de Guatemala mayor atención y apoyo para sus comunidades, especialmente ante las autoridades de los respectivos Estados extranjeros, de quienes exigen el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y la defensa de los derechos de los migrantes, siendo necesaria una mejor y mayor coordinación interinstitucional entre todos los órganos y autoridades gubernamentales del Estado de Guatemala, para así cumplir con las responsabilidades frente a los migrantes guatemaltecos y las naciones del mundo.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA**

**CAPÍTULO I**  
**Naturaleza, principios y objetivo**

**ARTICULO 1. Creación.**

Se crea el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, que podrá denominarse CONAMIGUA.

**ARTICULO 2. Naturaleza.**

CONAMIGUA es el ente gubernamental que coordina, define, supervisa y fiscaliza las acciones y actividades de los órganos y entidades del Estado tendientes a proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala así como los migrantes que se encuentran en el territorio nacional.

**ARTICULO 3. Principios.**

Los principios generales que rigen CONAMIGUA son:

- a) El respeto a los derechos humanos de los guatemaltecos en el extranjero, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales, multilaterales o binacionales, que nuestro país ha suscrito con organismos de protección a los derechos del migrante y otros Estados donde vivan connacionales;
- b) La coordinación interinstitucional de las entidades y órganos del Estado de Guatemala, a efecto de atender las demandas y necesidades de los migrantes guatemaltecos que viven en el extranjero;
- c) El fomento a la armonía y mejora en las relaciones y la atención por los Estados extranjeros hacia los migrantes guatemaltecos, independientemente de su condición, situación o estatus migratorio;
- d) La constante propuesta de mejora y ayuda en la coordinación interinstitucional de las entidades del Estado guatemalteco, a efecto de que en cada nivel de la administración pública que sea necesario, se incluya en las políticas y asignación de recursos humanos y presupuestarios, la atención y ayuda al guatemalteco que se encuentre en el extranjero; y,
- e) El acompañamiento y apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores y, demás entidades de gobierno a cargo de la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, en materia de migrantes guatemaltecos en el extranjero.

#### **ARTICULO 4. Objetivo.**

El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, es la instancia nacional que reúne a las autoridades del Estado de Guatemala responsables de la atención y protección de los derechos humanos y garantías individuales del guatemalteco en el extranjero, con el objetivo de propiciar y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y el cumplimiento de las funciones que se establecen en la presente ley y los compromisos del Estado de Guatemala derivados de convenios, tratados y otras obligaciones internacionales en la materia.

### **CAPÍTULO II**

#### **Integración, estructura y funciones del CONAMIGUA**

#### **ARTICULO 5.\* Integración.**

El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, se integra por:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo Preside;
- b) Un diputado electo por el Pleno del Congreso de la República, de una terna propuesta por la Comisión de Migrantes de este Organismo;
- c) El Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN);
- d) El Procurador Adjunto de los Derechos Humanos, a cargo de la atención a los derechos humanos de los migrantes; **DECLARADO INCONSTITUCIONAL**, en virtud de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 14 de octubre de 2009, dictada dentro del expediente 2006-2009, publicada en Diario de Centro América el 21 de octubre de 2009;
- e) El Viceministro de Economía a cargo de la política económica exterior de Guatemala;
- f) El Viceministro de Trabajo y Previsión Social a cargo de la atención a los trabajadores guatemaltecos en el extranjero;
- g) El Gerente General del Banco de Guatemala; y,
- h) El Secretario Ejecutivo del CONAMIGUA, quien participará con voz pero sin voto y, también será el Secretario de dicho Consejo.

Los miembros del CONAMIGUA desempeñarán sus funciones durante el tiempo que se encuentren en el ejercicio del cargo para el cual fueron electos o nombrados, con excepción del integrante electo por el Pleno del Congreso de la República, quien durará en funciones 2 años y deberá ser integrante de la comisión legislativa de Migrantes.

Las decisiones del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes, siendo válidas sus decisiones cuando se integre el Consejo con por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

\*Reformado el penúltimo párrafo por el Artículo 2, del Decreto Número 24-2008 el 16-05-2008

## **ARTICULO 6. Estructura.**

Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, funcionará en los siguientes niveles de atención, coordinación y supervisión:

- a) A nivel nacional el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, funcionará conforme la integración detallada en el artículo anterior;
- b) El Consejo Asesor de CONAMIGUA, que será integrado por los representantes institucionales y por los delegados de migrantes guatemaltecos que viven en el extranjero, conforme su participación detallada en la presente ley;
- c) A nivel regional el CONAMIGUA funcionará con los delegados de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, quienes serán designados por cada Consejo Regional para integrar en su jurisdicción la Coordinación Interinstitucional del CONAMIGUA; y,
- d) La Secretaría Ejecutiva funcionará con los profesionales y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con el reglamento que apruebe CONAMIGUA.

El reglamento de funcionamiento aprobado por CONAMIGUA establecerá las funciones y responsabilidades de los profesionales, técnicos y personal administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

## **ARTICULO 7. Funciones.**

El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar, supervisar y proponer las acciones necesarias en los planes y políticas públicas de atención al guatemalteco en el extranjero;
- b) Promover y recomendar las acciones y mecanismos de verificación, cumplimiento y protección de los derechos humanos, civiles y laborales de los migrantes y de los trabajadores guatemaltecos en el extranjero;
- c) Proponer, facilitar y coordinar las mesas de trabajo interinstitucional para la consulta, gestión y elaboración de iniciativas e impulso de acciones y consensos para la mejora en la atención y servicio a los guatemaltecos en el extranjero;
- d) Elaborar las propuestas de acciones conjuntas a desarrollar por las entidades y órganos del Estado guatemalteco así como por las autoridades de otros Estados e instancias internacionales, para la correcta y mejor atención y servicio al migrante guatemalteco en el extranjero;
- e) Dar seguimiento y establecer el debido cumplimiento de la política pública, planes, programas y proyectos nacionales de atención al nacional en el extranjero y, de los que se lleven a cabo en el país en comunidades de familiares de migrantes guatemaltecos;

## CONAMIGUA

- f) Velar por la correcta y más amplia atención al fortalecimiento económico y desarrollo nacional, mediante la inclusión de planes, programas, proyectos que privilegien esta clase de acciones y el fomento a la inversión y el crecimiento económico del país con dichos recursos e inversiones de migrantes guatemaltecos;
- g) Apoyar e incentivar las acciones, planes y programas que brinden beneficios y oportunidades de desarrollo en el país, a los familiares de migrantes guatemaltecos y, a quienes hubieran sido deportados;
- h) Propiciar la participación y generar los más amplios mecanismos de expresión de los migrantes guatemaltecos, especialmente frente a las autoridades del gobierno guatemalteco y de los gobiernos de otros países;
- i) Mantener un sistema actualizado de información, como mínimo, de:
  - i.i) los guatemaltecos en el extranjero;
  - i.ii) sus organizaciones y asociaciones comunitarias en otros países;
  - i.iii) el impacto económico de remesas familiares y envío de dinero al desarrollo y economía nacional;
  - i.iv) el establecimiento y crecimiento económico en las regiones del país con mayor número de guatemaltecos migrantes;
  - i.v) Consulados, funcionarios y sedes de oficinas de atención al guatemalteco en el extranjero; y,
  - i.vi) cualquier otra información que CONAMIGUA considere necesario para mejorar la atención y ayuda al migrante guatemalteco en el país y fuera del mismo;
- j) Proponer al Organismo Ejecutivo y a las demás dependencias del Estado de Guatemala, los mecanismos más adecuados y expeditos, para atender las necesidades de los migrantes guatemaltecos, así como el fortalecimiento de la relación de éstos con su familia en nuestro país;
- k) Promover y convocar a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural para la designación de su delegado, en su respectiva jurisdicción, a efecto de promover y lograr la coordinación interinstitucional regional de acciones, planes y programas que lleve a cabo CONAMIGUA en beneficio del migrante guatemalteco en el extranjero y sus familias en nuestro país, así como darle posesión en el cargo a esos delegados;
- l) Asesorar y apoyar a las autoridades y órganos de dirección a cargo de la política nacional e internacional y de las acciones públicas en materia migratoria, con el fin de proteger los derechos humanos del migrante guatemalteco, así como beneficiar y contribuir a la atención efectiva y eficiente de las necesidades del guatemalteco en el extranjero;
- m) Promover, proponer y plantear a los ministerios y demás dependencias de gobierno nacional, las acciones, planes, proyectos y programas que brinden beneficios y oportunidades de desarrollo y mejora en las condiciones de vida en el país, para los familiares de migrantes guatemaltecos;
- n) Sugerir, recomendar y opinar sobre la celebración, modificación o denuncia de convenios, tratados, instrumentos, o cualquier otro arreglo o compromiso

binacional o internacional, que afecte al guatemalteco en el extranjero o a sus familiares en el país;

- ñ) Requerir la colaboración, apoyo, opinión, información o asistencia de las entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que estime necesarias, a efecto de cumplir sus funciones;
- o) Realizar, coordinar y propiciar el permanente análisis, discusión, estudio y evaluación de las causas, fenómenos y circunstancias que motivan, originan y propician la migración del guatemalteco, así como el impacto en su comunidad, en el desarrollo económico y social de movilidad humana;
- p) Colaborar y coadyuvar en la definición de políticas públicas de atención y protección a los migrantes internacionales que se encuentran o transitan en el país;
- q) Promover, cooperar y apoyar a las instancias gubernamentales y del Estado para la debida defensa y protección de los derechos humanos de los migrantes internacionales y sus familias, que se encuentren y transitan por el país; y,
- r) Promover y proponer al Ministerio de Educación de Guatemala la generación, puesta en práctica y ejecución de programas y actividades de alfabetización para guatemaltecos en el extranjero.

### **CAPÍTULO III** **Consejo Asesor y la** **Coordinación Interinstitucional y social**

#### **ARTICULO 8.\* Consejo Asesor para la Coordinación Internacional e Interinstitucional y Regional de Atención al Migrante de Guatemala y sus Familias en Guatemala.**

CONAMIGUA desarrollará funciones de coordinación y atención internacional e interinstitucional y, la pronta atención del migrante guatemalteco en el extranjero y de sus familias en Guatemala, con el apoyo de un Consejo Asesor, el que estará integrado por los funcionarios y representantes siguientes:

- a) Un representante titular y un suplente de las organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero, en donde Guatemala tenga Consulados Generales, quienes serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:
  - a.1) Los Consulados Generales deberán convocar a las organizaciones de guatemaltecos bajo su circunscripción, a registrarse en cada uno de ellos, presentando toda la documentación necesaria que compruebe su constitución; dicha convocatoria deberá ser divulgada por los medios de comunicación necesarios.
  - a.2) Posteriormente, los Cónsules Generales deberán evaluar y calificar la constitución de cada una de las organizaciones, de acuerdo a los parámetros que para el efecto norme el Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - a.3) Luego de ello, los Cónsules Generales convocarán a las Juntas Directivas de las organizaciones debidamente constituidas, para que elijan a su representante titular y suplente.
  - a.4) Los Cónsules Generales deberán notificar inmediatamente los nombres de los representantes titulares y suplentes electos al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste lo traslade de forma oficial al CONAMIGUA.

a.5) Se establece un plazo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de treinta días calendario, para la realización del proceso anteriormente expuesto.

b) Un representante de cada uno de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural del país, quienes serán los responsables de la coordinación interinstitucional del CONAMIGUA en su respectiva jurisdicción;

c) Un Viceministro de: Gobernación, Salud Pública y Asistencia Social, y, Cultura y Deportes, responsables de actividades con la comunidad, la prevención de la violencia y las actividades deportivas y culturales;

d) Un delegado nombrado por la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;

e) Un delegado de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Turismo; y,

f) Los delegados de cualquier otra instancia u organismo de Estado, a quien el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala invite.

El delegado designado por cada Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, deberá atender y colaborar con la verificación y cumplimiento de las acciones, planes y programas aprobados por CONAMIGUA, especialmente aquellos destinados a atender las necesidades en el país tendientes a promover el desarrollo, crecimiento, educación y demás necesidades individuales, familiares o comunitarias, y que contribuyan a la prevención y disminución de la migración nacional y, la debida y pronta atención y defensa de sus derechos humanos.

CONAMIGUA emitirá y aprobará el reglamento interno de su Consejo Asesor, en donde se establecerá el procedimiento y mecanismo para las convocatorias y demás actividades del Consejo, establecerá las normas de funcionamiento de CONAMIGUA y, deberá crear los mecanismos de registro, convocatoria, participación, comunicación y relación con las entidades a que se hace referencia en la presente ley.

\*Reformada la literal a) por el Artículo 1, del Decreto Número 24-2008 el 16-05-2008

## **ARTICULO 9. Funciones de los delegados de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural que integran la Coordinación Interinstitucional del CONAMIGUA.**

En su respectiva jurisdicción los delegados de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural que integran CONAMIGUA, tendrán fundamentalmente las siguientes funciones:

- a) Servir como vía de comunicación y coordinación interinstitucional de las acciones, planes y programas que lleve a cabo CONAMIGUA en su región;
- b) Apoyar, proponer y recomendar las actividades, acciones y proyectos que CONAMIGUA debe realizar en la jurisdicción a la que pertenece, a fin de lograr mantener una adecuada y eficiente labor de atención y protección de los derechos de los migrantes guatemaltecos en el extranjero y sus familiares en el país; y,
- c) Cualquier otra que defina CONAMIGUA.

#### **ARTICULO 10. Convocatoria y consulta social.**

CONAMIGUA podrá invitar y convocar en calidad de observadores a su Consejo Asesor, a representantes de entidades y asociaciones de migrantes guatemaltecos o de defensa de los derechos humanos de los migrantes, a efecto que contribuyan y presenten iniciativas, planes, proyectos, programas y gestionen la canalización de ayuda a los connacionales que se encuentran fuera del territorio nacional o de sus familias en el país.

Además, estas entidades u organizaciones podrán hacer del conocimiento de CONAMIGUA las necesidades de atención de los guatemaltecos en el extranjero, especialmente las del servicio diplomático nacional, así como la forma en la prestación de dicho servicio, la defensa de los derechos humanos del migrante, la necesidad de asistencia legal para migrantes guatemaltecos en otro país, la comunicación con sus familiares en Guatemala y, cualquier otro asunto que beneficie al connacional en el extranjero y su familia.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Secretaría Ejecutiva, cooperación y colaboración con el Consejo**

#### **ARTICULO 11.\* Secretaría Ejecutiva del CONAMIGUA.**

Inicialmente, el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala y su Secretaría Ejecutiva, tendrán su sede en el inmueble donde se encuentra el Centro de Atención al Migrante, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad capital, pudiendo establecer oficinas o sedes en el interior del país, cuando así lo apruebe el Consejo.

Las funciones administrativas y representación del CONAMIGUA recaerán en su Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Pleno del Congreso de la República, de una lista de cinco personas con experiencia mínima comprobada de tres años en el tema migrantes, a propuesta de la Comisión de Migrantes del Congreso de la República y, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años, pudiendo renovarse su designación por una única vez.

En el mismo acto y de la misma lista, el Pleno del Congreso de la República nombrará al Subsecretario Ejecutivo del CONAMIGUA, quien sustituirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, quien será el responsable de las funciones administrativas y de ejecución que establezca el reglamento respectivo y, quien desempeñará sus funciones por un período de tres años, pudiendo renovarse su designación por una única vez.

El Secretario Ejecutivo del CONAMIGUA tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento, las tareas y actividades aprobadas por el Consejo, y responderá ante las autoridades del mismo por su correcto y eficaz cumplimiento.

Los demás requisitos que deben cumplir los funcionarios, directivos y trabajadores del CONAMIGUA, sus atribuciones y funciones, se establecerán en el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo que en el futuro apruebe el Consejo.

\*Reformado por el Artículo 3, del Decreto Número 24-2008 el 16-05-2008

## **ARTICULO 12. Cooperación y colaboración.**

Todas las entidades públicas están obligadas a cooperar y colaborar con CONAMIGUA para el cumplimiento de sus cometidos. El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala determinará la instalación de otras sedes en el extranjero, de acuerdo a las necesidades de atención de los connacionales y, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá proveer la infraestructura y condiciones necesarias para la instalación de las sedes de dicho Consejo en las sedes diplomáticas o consulares que el Consejo establezca.

El Consejo conocerá y aprobará la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación y demás ayudas que se requiera o reciba para su funcionamiento, fortalecimiento institucional y la mejora en la atención y defensa de los derechos humanos del migrante guatemalteco en el extranjero. El Consejo podrá gestionar, conocer, obtener y aprobar financiamiento, ayuda o cooperación de Organismos e instituciones regionales, multilaterales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines, el desarrollo de sus planes, proyectos o programas; asimismo, podrá delegar a su Secretario Ejecutivo la suscripción de los documentos que formalicen estos actos.

## **ARTICULO 13. Obligación de informar.**

Salvo limitación legal expresa, todo funcionario público y empleado del Estado de Guatemala está obligado a informar al CONAMIGUA, dentro del plazo que el mismo establezca, sobre lo que se les solicite con relación a los migrantes guatemaltecos o el envío de remesas al país, así como cualquier otra información que se relacione con las funciones y objetivos que esta ley establece para dicho Consejo. En particular el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás dependencias del Organismo Ejecutivo del País, deberán informar periódicamente al Consejo sobre las resoluciones que afecten a los migrantes guatemaltecos en el extranjero, o la afección a la economía o a las políticas públicas, por alteraciones o cambios en las mismas, o en el envío de dinero por migrantes guatemaltecos y, de remesas familiares que ingresen al país.

## **ARTICULO 14. Informes del CONAMIGUA.**

En el mes de junio de cada año el Presidente del CONAMIGUA, deberá informar al Congreso de la República, sobre el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley y, el alcance de los objetivos de dicha entidad. Dicho informe deberá contener como mínimo el avance en las tareas asignadas al Consejo, los obstáculos o mecanismos necesarios para el desarrollo, cumplimiento o ejecución de los planes, proyectos y programas aprobados, el listado y montos de los cooperantes internacionales que desarrollen o se encuentren apoyando las tareas del Consejo y las actividades aprobadas por el mismo.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones transitorias y finales**

#### **ARTICULO 15. Reglamento interno.**

El reglamento de la presente ley deberá ser emitido por CONAMIGUA, dentro de los sesenta días siguientes a su primera sesión, el cual se deberá publicar en el Diario Oficial. Como mínimo dicho reglamento deberá establecer lo relativo a la periodicidad de las sesiones del Consejo, la forma de tomar sus decisiones, las unidades administrativas, funciones y régimen de personal de la entidad.

#### **ARTICULO 16. Recursos.**

Para el funcionamiento, cumplimiento de sus funciones y la ejecución de sus actividades se asignará al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, una partida presupuestaria anual dentro del presupuesto general de ingresos y egresos del estado, con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores. El monto de dichos recursos asignados al CONAMIGUA no podrá ser menor al cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto total de volumen de ingreso de divisas al país en concepto de remesas.

Adicionalmente a dichos recursos del presupuesto general de la nación, se asignará al CONAMIGUA el veinticinco por ciento (25%) del valor líquido que reciba el Estado de Guatemala, por la expedición en el extranjero por la tarjeta de identidad consular, emisión de pasaporte y legalización de documentos. Este porcentaje será entregado directamente al CONAMIGUA por la autoridad consular que perciba los ingresos por la extensión de estos documentos, lo que se hará mediante la acreditación a cuenta; para tales efectos, se deberá cumplir con los procedimientos técnico-presupuestarios y administrativos que determinan las leyes de la materia.

La ejecución del presupuesto asignado a la entidad deberá ser debidamente fiscalizada por El CONAMIGUA podrá realizar actividades y suscribir convenios de cooperación o ayuda para la obtención de otros recursos que le permitan cumplir el desarrollo de sus actividades y funciones, estos recursos pasarán a formar parte de los fondos privativos del Consejo y, en ningún caso, podrá realizar actividades o eventos con fines lucrativos o político partidarios.

#### **ARTICULO 17. Recursos de instalación.**

Por esta única vez el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá transferir el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que se encuentren sin ejecución por dicho ministerio, provenientes de la extensión de la tarjeta de identificación consular. Estos recursos servirán para la instalación y funcionamiento inmediato, del CONAMIGUA.

#### **ARTICULO 18. Divulgación.**

El Organismo Ejecutivo deberá divulgar la presente ley a través de todos los medios de comunicación social a su alcance en el país y por medio de las sedes y misiones diplomáticas de Guatemala en el extranjero, incluyéndose en la divulgación los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca.

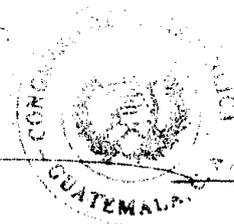
**ARTICULO 19. Vigencia.**

El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**

**RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ**  
PRESIDENTE



*Jorge Mario Vásquez Velásquez*  
**JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO

*Job Ramiro García y García*  
**JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA**  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

*Berger Perdomo*  
**BERGER PERDOMO**



*Carlos Enrique Herrera Castillo*  
**ENCARGADO DEL REGISTRO**

**Carlos Enrique Herrera Castillo**  
VICEMINISTRO  
DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA,  
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

*Gert Rosenthal Koenigsberger*  
**Gert Rosenthal Koenigsberger**  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



*Rodolfo Colmenares Arandi*  
**Rodolfo Colmenares Arandi**  
Ministro de Trabajo y Previsión Social



*Lic. Jorge Raul Arroyave Reyes*  
**Lic. Jorge Raul Arroyave Reyes**  
SECRETARIO GENERAL

(E-900-2007)-08-noviembre

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL CONSEJO  
NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE  
DE GUATEMALA.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2009**

Guatemala, 7 de abril del 2009

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que el Presidente de la República, dentro del marco de sus funciones, está facultado para dictar reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 46-2007 del Congreso de la República, Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, asigna al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA- la función de aprobar el reglamento de funcionamiento para lo cual le señala los lineamientos para su elaboración. Que como consecuencia de lo anterior, el 11 de febrero de 2009, dicho Consejo, emitió el reglamento en el cual estableció que entra en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo gubernativo que lo apruebe, por lo que es imperante emitir la disposición legal.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL  
MIGRANTE DE GUATEMALA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala; para dicho efecto, establece y desarrolla la estructura, organización y funcionamiento de dicho Consejo Nacional, las unidades administrativas, funciones y régimen de personal de la entidad.

## CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

### **ARTICULO 2. Funciones.**

Además de las funciones establecidas en la ley, compete al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala:

- a) Aprobar las políticas y estrategias en materia de atención al migrante de Guatemala.
- b) Conocer el proyecto de informe que el Presidente de CONAMIGUA debe rendir al Congreso de la República.
- c) Aprobar los reglamentos internos, el manual de puestos y salarios de los funcionarios y trabajadores de CONAMIGUA.
- d) Conocer y gestionar la aprobación del presupuesto anual de CONAMIGUA.
- e) Definir y orientar la agenda de trabajo del Grupo Técnico Interinstitucional, así como conocer los resultados de su gestión.
- f) Nombrar al Auditor Interno.

### **ARTICULO 3. Sesiones del Consejo.**

El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, se reunirá en sesiones ordinarias, como mínimo una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y según se solicite por alguno de los integrantes de dicho Consejo Nacional.

### **ARTICULO 4. Convocatoria y agenda de las sesiones.**

Corresponde al Secretario Ejecutivo, efectuar las convocatorias a las sesiones del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala; en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, las convocatorias corresponderá efectuarlas al Subsecretario Ejecutivo. La agenda de las sesiones, se conformará con los puntos que cada uno de los integrantes del Consejo Nacional solicite. Toda convocatoria de sesión deberá efectuarse por lo menos con ocho días de anticipación, salvo el caso de las sesiones extraordinarias, en cuyo caso el plazo se podrá reducir hasta un día. A toda convocatoria, deberá adjuntarse la documentación de soporte relativa a los puntos a tratar según la agenda propuesta. La agenda de cada sesión deberá ser conocida y aprobada al inicio de cada sesión, pudiendo ser modificada según la decisión de los integrantes del Consejo Nacional.

### **ARTICULO 5. Lugar de Reunión.**

El Consejo Nacional, podrá celebrar sus sesiones en la sede de CONAMIGUA o en otro lugar que considere conveniente.

#### **ARTICULO 6. Actas de las Sesiones.**

Las actas de las Sesiones del Consejo Nacional deben ser asentadas por la Secretaría Ejecutiva en el libro respectivo autorizado para ese efecto, por la Contraloría General de Cuentas. Los votos razonados y las objeciones se harán constar en las mismas. Las actas serán firmadas por los integrantes del Consejo Nacional que hayan participado en la respectiva sesión.

### **CAPÍTULO III SECRETARÍA EJECUTIVA**

#### **ARTICULO 7. Integración.**

La Secretaría Ejecutiva está integrada por el Secretario Ejecutivo, Subsecretario Ejecutivo y las direcciones que se indican a continuación:

- a) Dirección de Asuntos jurídicos;
- b) Dirección de Estudios sobre Migraciones Internacionales;
- c) Dirección Administrativa y Financiera;
- d) Dirección de Gestión Social y Coordinación Interinstitucional.

CONAMIGUA creará las unidades técnicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley y el presente reglamento.

La Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo para su aprobación el reglamento específico que contenga las funciones, métodos y procedimientos internos.

#### **ARTICULO 8. Funciones.**

Además de las funciones establecidas en la ley, corresponden al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional las atribuciones siguientes:

- a) Ser el enlace operativo entre el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, con el Consejo Asesor y los demás entes nacionales e internacionales del sector público, privado y sociedad civil, en materia de migrantes;
- b) Proponer la integración de Comisiones de Trabajo para asuntos específicos de CONAMIGUA;
- c) Presentar al Consejo Nacional, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de presupuesto anual, correspondiéndole además, la gestión técnica y política en los diversos ámbitos. Asimismo, deberá informar periódicamente a este Consejo de sus resultados;
- d) Redactar y asentar las actas correspondientes, tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias previa aprobación del Consejo;

- e) Recibir, registrar e informar oportunamente al Consejo sobre la correspondencia recibida;
- f) Cumplir y velar por el cumplimiento de la ley, reglamentos, resoluciones del Consejo y cualquier otra normativa relacionada;
- g) Preparar y proponer el proyecto de informe anual el cual será aprobado por el Consejo;
- h) Presentar para su aprobación al Consejo Nacional, las políticas, estrategias y planes de trabajo;
- i) Velar por el buen funcionamiento de las direcciones y demás unidades técnicas o administrativas;
- j) Administrar con eficacia, eficiencia y transparencia los recursos financieros y administrativos asignados a CONAMIGUA;
- k) Proponer al Consejo el nombramiento de los directores y coordinadores de las distintas secciones y unidades de la Secretaría Ejecutiva. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo presentará una terna de candidatos;
- l) Otras funciones inherentes al cargo, que sean aprobadas por el Consejo Nacional.

#### **ARTICULO 9. Funciones del Subsecretario Ejecutivo.**

Corresponden al Subsecretario Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de CONAMIGUA, en la que participará con voz y sin voto;
- b) Seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances en la ejecución de los programas y proyectos ejecutados por las entidades competentes con el apoyo del CONAMIGUA;
- c) Elaboración y diseño de análisis de planes, programas, proyectos, acciones y estudios vinculados a los migrantes y sus familias, los que podrán presentarse a CONAMIGUA;
- d) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación de la comunicación y relación con las organizaciones de guatemaltecos en el exterior y en el territorio nacional;
- e) Asumir las responsabilidades administrativas y de ejecución que le sean asignadas en el Plan Operativo Anual;
- f) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del Plan Operativo Anual;
- g) Otras funciones inherentes al cargo.

#### **ARTICULO 10. Representación legal de CONAMIGUA.**

El Secretario Ejecutivo ejerce la representación legal de CONAMIGUA conforme a los preceptos del ordenamiento jurídico nacional. En ausencia del Secretario Ejecutivo, el Subsecretario Ejecutivo ejercerá dicha representación.

#### **ARTICULO 11. Remoción del Secretario y Subsecretario Ejecutivo.**

El Consejo podrá recomendar al Congreso de la República la remoción, previa causa justificada del Secretario y/o Subsecretario Ejecutivo.

En caso de remoción del Secretario Ejecutivo, el Subsecretario tomará sus funciones, debiendo elegirse por el Congreso, para el efecto, un nuevo Secretario.

#### **ARTICULO 12. Auditoría Externa.**

El Consejo Nacional podrá ordenar al Secretario Ejecutivo la contratación anual de los servicios de auditoría externa, a efecto de fiscalizar el manejo financiero de la entidad.

#### **ARTICULO 13. Plan Operativo Anual.**

Es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva elaborar y presentar al Consejo Nacional para su conocimiento y aprobación del respectivo plan operativo anual. El mismo contendrá, como mínimo, las acciones anuales de CONAMIGUA en función del presupuesto anual de la institución.

#### **ARTICULO 14. Dirección de Asuntos Jurídicos.**

La Dirección de Asuntos jurídicos, tiene como función principal brindar el apoyo jurídico necesario para el funcionamiento de CONAMIGUA y la Secretaría Ejecutiva en el marco de las leyes nacionales y el presente reglamento, por medio de opiniones, resoluciones, dictámenes y propuestas que le sean requeridas por la Secretaría Ejecutiva y CONAMIGUA.

#### **ARTICULO 15. Dirección de Estudios sobre Migraciones Internacionales.**

La Dirección de Estudios sobre Migraciones internacionales, tiene como función estudiar, desarrollar, sistematizar, proponer, evaluar y analizar los marcos reglamentarios e institucionales, políticas públicas, programas y acciones nacionales e internacionales relacionadas con la promoción de los derechos humanos y el bienestar de los guatemaltecos migrantes en el exterior.

Conjuntamente con lo dispuesto en el Plan Operativo Anual, desarrollará una Agenda de Estudio Anual, con la flexibilidad de atender aquellos casos de carácter inmediato solicitados por CONAMIGUA. Para el efecto, la dirección contará con una base de datos de consultores expertos en las diferentes temáticas.

#### **ARTICULO 16. Dirección Administrativa y Financiera.**

La Dirección Administrativa y Financiera, tiene a su cargo dirigir, coordinar, supervisar y apoyar las actividades de orden administrativo y financiero de la Secretaría Ejecutiva y CONAMIGUA velando por el adecuado cumplimiento de las normas administrativas, financieras y aquellas relacionadas con la transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo, ejecución y control del gasto de los recursos de la institución.

El presupuesto anual de CONAMIGUA deberá ser elaborado y propuesto por la Dirección Administrativa y Financiera en congruencia con el Plan Operativo Anual.

#### **ARTICULO 17. Dirección de Gestión Social y Coordinación interinstitucional.**

La Dirección de Gestión Social y Coordinación Interinstitucional, tiene a su cargo atender, establecer, promover e institucionalizar relaciones, acuerdos, alianzas y entendimientos con organizaciones nacionales, regionales e internacionales relacionadas con las migraciones internacionales.

Además, dicha dirección fortalecerá las funciones de coordinación nacional e internacional propias al funcionamiento de CONAMIGUA. Su estrategia de trabajo, gestión y coordinación estará determinada por el contenido del Plan Operativo Anual, respectivo. Para el efecto, la dirección contará con una base de datos de consultores expertos en las diferentes temáticas.

#### **ARTICULO 18. Dirección de Auditoría interna.**

La Dirección de Auditoría Interna, es la responsable del ejercicio preventivo, concurrente y posterior de la fiscalización contable y financiera por medio de la supervisión, verificación, evaluación y análisis permanente de los registros y operaciones contables y financieras que realizan las dependencias del Consejo con el propósito de sugerir las acciones que sean procedentes para promover un proceso transparente y efectivo de la rendición de cuentas sobre la administración y el uso de sus recursos.

#### **ARTICULO 19. Grupo Técnico Interinstitucional.**

El Consejo Nacional deberá conformar un grupo técnico interinstitucional de apoyo, para facilitar la ejecución de sus funciones y cada institución podrá nombrar a sus costas, a las personas para integrar dicho grupo.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 20. Otros reglamentos.**

En atención a lo establecido en el Artículo 8, el Consejo Nacional, deberá emitir y aprobar el reglamento interno de dicho Consejo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la vigencia del presente reglamento. Asimismo, el Consejo Nacional

dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la vigencia del presente reglamento, deberá emitir el Reglamento Orgánico Interno de CONAMIGUA.

**ARTICULO 21. Casos no previstos.**

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 de la ley.

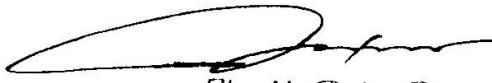
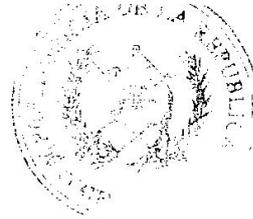
**ARTICULO 22.**

El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.



ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Haroldo Rodas Melgar  
Ministro de Relaciones Exteriores



Lic. Carlos Larín Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL CONAMIGUA**

**(Acuerdo 01-2014 de fecha 11 de abril de 2014 y su reforma contenida en Acuerdo 02-2014 de fecha 24 de junio de 2014, ambos del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, publicados en el Diario de Centro América con fechas 30 de abril de 2014 y 31 de julio de 2014, respectivamente)**

**CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA  
CONAMIGUA  
ACUERDO 01-2014  
Guatemala 11 de abril 2014**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, tiene entre sus funciones, atender, brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala. Que parte de estas funciones las realiza mediante el apoyo de su Consejo Asesor y es pertinente establecer mecanismos, a través de la normativa contenida en su Reglamento Interno, que respondan a las necesidades actuales de los migrantes.

**CONSIDERANDO:**

Que es de suma importancia establecer un Reglamento Interno del Consejo Asesor de CONAMIGUA, que permita una efectiva participación de los migrantes guatemaltecos en el Consejo Asesor del CONAMIGUA, a través de mecanismos transparentes que desarrollen la constitución y registro de las organizaciones de guatemaltecos en el exterior y su procedimiento de convocatoria para la elección de sus representantes titulares y suplentes.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 8 de la Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, y artículo 20 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de Atención Al Migrante de Guatemala,

**ACUERDA:**

**Aprobar el siguiente,**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL CONAMIGUA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.**

El objeto del presente reglamento es regular los objetivos, funciones y participación del Consejo Asesor del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Así como desarrollar los mecanismos de constitución y registro de las organizaciones de guatemaltecos en el exterior; el procedimiento de convocatoria para la elección de representantes titulares y suplentes al Consejo Asesor del CONAMIGUA

**ARTICULO 2. DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO ASESOR.**

Son objetivos del Consejo Asesor:

- a) Presentar inquietudes y propuestas de acción, que contribuyan con el fortalecimiento institucional del CONAMIGUA;
- b) Formular mecanismos, acciones e instrumentos que permitan el fortalecimiento de las organizaciones de guatemaltecos en el exterior;
- c) Proponer acciones de incidencia en el marco del respeto de los derechos humanos de la población migrante;
- d) Contribuir con propuestas vinculadas al bienestar de las comunidades que representan en el exterior, para la realización del Plan Estratégico Anual del CONAMIGUA;
- e) Propiciar acciones que permitan fortalecer el vínculo de la comunidad guatemalteca en el exterior con sus comunidades de origen;
- f) Coadyuvar con la realización de otros planes, programas y acciones definidas por CONAMIGUA en función del cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPITULO II FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR**

### **ARTICULO 3. FUNCIONES.**

El Consejo Asesor, tiene las siguientes funciones:

- a) Participar, a través de los representantes titulares, en calidad de invitados con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Nacional. Los representantes suplentes participarán únicamente en caso de ausencia del titular;
- b) Participar en las actividades contempladas en los Planes Estratégicos y Operativos Anuales aprobados por CONAMIGUA;
- c) Otras funciones inherentes que sean aprobadas por el Consejo Nacional.

### **ARTICULO 4. REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR CON CONAMIGUA:**

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con el Consejo Nacional, al menos dos veces al año, en Guatemala o en el extranjero. También podrá reunirse extraordinariamente cuando el Consejo Nacional lo estime necesario. Para el efecto la Secretaría Ejecutiva, por instrucciones del Consejo Nacional, deberá presentar la programación de sus reuniones y realizar las convocatorias correspondientes, con treinta días de anticipación. Los representantes suplentes participarán únicamente en caso de ausencia del titular.

### **ARTICULO 5. INVITACIONES ESPECIALES.**

De conformidad con sus planes de trabajo, CONAMIGUA podrá invitar a participar en las reuniones del Consejo Nacional a miembros del Consejo Asesor. Para el efecto realizará la invitación por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

**CAPITULO III**  
**REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS**  
**RADICADOS EN EL EXTRANJERO**

**ARTICULO 6. ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS.**

Para los efectos de participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo Asesor del CONAMIGUA, serán consideradas como organizaciones de guatemaltecos en el extranjero, las constituidas sin fines de lucro y con intereses de servicio social humanitario, actividades culturales, educativo o deportivo, así como aquellas de promoción y desarrollo económico, lo cual deberá constar en el acta de su constitución. Su organización y funcionamiento, se regirá por sus estatutos y disposiciones acordadas en sus órganos de toma de decisión internos.

**ARTICULO 7. REQUISITOS DE LAS ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS.**  
**(Reformado por el Artículo 1 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).**

Para participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo Asesor de CONAMIGUA, son requisitos de las organizaciones de guatemaltecos migrantes, los siguientes:

- a) Estar constituida con la participación mínima de 25 guatemaltecos;
- b) El Acta Constitutiva de la Organización, deberá contener los requisitos formales siguientes:
  - I Lugar y fecha de constitución;
  - II Nombres y apellidos completos de los integrantes de la organización, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, y lugar de residencia en la jurisdicción consular que representa;
  - III La identificación de los integrantes deberá acreditarse por medio del Pasaporte, o la Tarjeta de Identidad Consular o el Documento Personal de Identificación –DPI-;
  - IV Nombre de la organización y objeto de su constitución;
  - V Domicilio de la organización, ubicado en la jurisdicción consular correspondiente;
  - VI Estructura e integración de los órganos que conforman la organización, siendo éstos: la Asamblea General, conformada por todos sus miembros; y, la Junta Directiva, integrada como mínimo por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales (de tres a cinco según lo estime la Asamblea);
  - VII El nombramiento de las personas que integrarán la Junta Directiva;

VIII Al finalizar el Acta, se incluirá la firma y nombre de todos los comparecientes;

Registrar la organización en el Consulado General de su circunscripción. La información y documentos personales a los cuales se refiere el presente artículo serán protegidos de conformidad con a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### **ARTICULO 8. REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES.**

Las Organizaciones de guatemaltecos a las que se refiere el Artículo anterior, deben registrarse en el Consulado General de su circunscripción.

El Consulado General tendrá bajo su responsabilidad el procedimiento de recepción, evaluación y calificación de la documentación y registro de las organizaciones.

El acto de registro de las organizaciones que realice el Consulado General, no convalida las acciones o disposiciones que se ejecuten por parte de la organización.

Los requisitos para el registro de las organizaciones serán los siguientes:

- a) Presentar solicitud firmada por el Presidente de la Junta Directiva, dirigida al Cónsul General de su circunscripción para el registro de la organización de guatemaltecos radicados en el extranjero;
- b) Adjuntar copia legalizada del acta de constitución, por Notario Público, del lugar de la circunscripción consular que se trate;
- c) Adjuntar copia de los documentos de identificación de las personas que integran la organización.

La organización debe presentar el expediente completo, foliado y sellado.

Si la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, el Cónsul General, procederá, en un plazo de diez días hábiles, a realizar la inscripción correspondiente; caso contrario, lo hará constar mediante razón, asentada en la propia Acta de Constitución.

El Cónsul General debe informar periódicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de las organizaciones que se registren.

#### **ARTICULO 9. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO.**

Para ser electo representante titular y suplente de las organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero, se requiere que el candidato reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Mayor de dieciocho años;

- c) Radicado en la circunscripción del Consulado General de Guatemala, donde se realice la elección;
- d) Ser de reconocida honorabilidad, ética, tener antecedentes de trabajo y compromiso con la comunidad migrante;
- e) Pertenecer a una organización de guatemaltecos, que haya sido inscrita en el consulado correspondiente, por lo menos con tres meses de anticipación a la convocatoria. Para el efecto deberá presentar la constancia consular respectiva;
- f) Certificación del Acta Administrativa suscrita por el Secretario de la Junta Directiva de la organización que lo postula, en la que conste que no está comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo 15 del presente reglamento.

## CAPITULO IV

### DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

#### **ARTICULO 10. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN.**

El CONAMIGUA solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con al menos quince días calendario de anticipación a la convocatoria, para que por conducto de sus Consulados Generales, convoque a las Organizaciones de guatemaltecos, debidamente registradas, a presentar su propuesta de planilla de los candidatos titular y suplente que participarán.

#### **ARTICULO 11. DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA.**

La solicitud de convocatoria, contendrá el día y hora en la que se llevará a cabo la elección.

La Secretaría Ejecutiva coordinará dicha acción con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **ARTICULO 12. DEL PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS.**

El período de inscripción de planillas, para postular candidatos a cargos de representantes titulares y suplentes, del Consejo Asesor del Consejo Nacional de CONAMIGUA, será dentro del plazo de veinte días calendario, a partir de la convocatoria.

El Cónsul General deberá dar a conocer las planillas inscritas, cinco días calendario antes de la celebración de las elecciones.

**ARTICULO 13. DE LA VOTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CARGO. (Reformado por el Artículo 2 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).**

El Cónsul General, atendiendo la convocatoria relacionada en los artículos anteriores, deberá entregar a cada Junta Directiva, una papeleta que contenga los nombres y las fotografías de cada uno de los candidatos que participe por planilla.

Cada Junta Directiva tendrá derecho a emitir un voto, en la fecha y hora prevista para la elección, marcando la planilla de los candidatos que desea elegir, para luego depositarla en una urna. Al terminar la votación, se realizará el conteo final de los votos. Se consideran votos nulos, cuando el signo abarque más de una casilla, a menos que esté clara la intención de voto, o la papeleta se encuentre vacía.

De los resultados de la votación, el Cónsul General deberá consignar, en el Acta de la Elección, el nombre de las personas que obtuvieron votos y que conforman la planilla, en orden descendente, con relación al número de votos válidos obtenidos. Se determinará como representante titular y suplente, a los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos. El Cónsul General observará lo establecido en el artículo 8 inciso a.4) de la ley del CONAMIGUA, para los efectos correspondientes y la Secretaria Ejecutiva, una vez recibida la comunicación oficial, procederá a tomar nota de los representantes electos, y extenderá y remitirá la credencial al consulado general, para que este a su vez, haga la entrega de las acreditaciones respectivas.

En caso de empate, el Cónsul General deberá, en el mismo acto, proceder a realizar la elección, solamente con las planillas que hayan alcanzado un mismo resultado.

Para los efectos de este proceso eleccionario, el Cónsul General podrá contar, con el acompañamiento de observadores nombrados por el Consejo Nacional.

## CAPITULO V

### DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO.

**ARTICULO 14. DE LAS ATRIBUCIONES. (Reformado por el Artículo 3 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).**

El Representante Titular y Suplente actuarán de conformidad con los objetivos y funciones del Consejo Asesor y colaborarán de forma ad honorem. Deberán realizar reuniones periódicas, al menos una vez cada dos meses, por los medios que consideren, de acuerdo a sus posibilidades, (vía telefónica, videoconferencia, electrónica o presencial), con la asamblea de organizaciones de la circunscripción consular, por la que fueron electos, para tratar problemas que afronten los migrantes guatemaltecos o temas de su interés. Cada cuatro meses de forma ordinaria y cuando se considere meritorio con carácter extraordinario, remitirán un informe a la Secretaría Ejecutiva del CONAMIGUA, para que de forma inmediata, sea del conocimiento del Consejo Nacional y este actúe según corresponda.

El Representante Suplente sustituirá al Titular, en caso de ausencia temporal. En caso que la ausencia sea definitiva, lo sustituirá para que complete el período para el cual fue electo.

En caso de ausencia definitiva de ambos representantes, se procederá a elegir nuevamente representantes en la circunscripción correspondiente.”

**ARTICULO 15. PROHIBICIONES. (Reformado por el Artículo 4 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).**

Los miembros del Consejo Asesor del CONAMIGUA, representantes de organizaciones de migrantes guatemaltecos radicados en el extranjero, durante el ejercicio de sus cargos, no podrán:

- a) Ejercer por su cuenta o por medio de tercero, actividades de trámites migratorios de personas jurídicas o individuales, con finalidades lucrativas;
- b) Ser mandatarios de personas jurídicas o individuales, socios, miembros, propietarios de entidades mercantiles dedicadas a gestiones migratorias;
- c) Ser parientes, dentro del, primer grado de ley de las personas descritas en la literal anterior;
- d) Realizar actividades político partidistas y postularse a un cargo de elección popular, sin haber renunciado como Representante del Consejo Asesor;
- e) Utilizar su cargo para fines distintos a los que las leyes de la materia establecen.

**ARTICULO 16. FALTAS: (Reformado por el Artículo 5 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).**

Se consideran como faltas en el ejercicio de sus atribuciones, de los representantes de las organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero que conforman el Consejo Asesor del CONAMIGUA:

- a) Realizar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 15 del presente reglamento;
- b) Asumir comportamientos, practicas o declaraciones que falten a la dignidad y los derechos humanos de las comunidades migrantes, y de las personas con quienes se desarrollan sus actividades, especialmente en lo que se refiere a prácticas que induzcan al racismo e irrespeto a los derechos de género y de los grupos mas vulnerables;
- c) Utilizar su cargo para fines distintos a los que las leyes de la materia establecen.

**ARTICULO 17. (Reformado por el Artículo 6 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).**

**DE LA PÉRDIDA DE LAS CALIDADES COMO REPRESENTANTES:** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra algún representante de las organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero, las infracciones a las normas del presente reglamento y de las disposiciones legales vigentes, darán lugar a la pérdida de las calidades como representantes.

#### **ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

El procedimiento disciplinario se inicia con una queja escrita, debidamente fundamentada, interpuesta por cualquier persona ante la Secretaría Ejecutiva del CONAMIGUA, la cual deberá contener los datos de identificación personal de presentado y lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, acompañada de los respectivos medios de prueba o evidencia sustancial que acredite lo señalado; o bien podrá iniciarse de oficio por parte del Consejo Nacional.

En ambos casos, el Consejo Nacional designará a la Secretaría Ejecutiva, para que verifique el hecho denunciado o el incumplimiento de las funciones y atribuciones de los miembros del Consejo Asesor; para lo cual, la Secretaría Ejecutiva deberá recabar información, analizar el caso, dar audiencia al denunciado por el plazo de tres días hábiles, más un plazo a criterio de la Secretaria Ejecutiva, por razón de la distancia, para que ejerza su derecho de defensa, y expresar por escrito los descargos correspondientes. De lo anterior, la Secretaría Ejecutiva rendirá informe y la documentación al Consejo Nacional, dentro de un plazo de ocho días, quien conocerá en la sesión más próxima a la finalización del plazo y decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción correspondiente.

Para lo cual en caso el sancionado sea el representante titular, se asignará en dicho cargo al suplente de la planilla. Dada la vacante del cargo del suplente de la planilla, ya sea por pérdida de calidad o por ocupar el cargo del titular, éste lo ocupará el candidato a Representante Titular de la planilla que quedó en el segundo lugar de votos en la elección, a la que se refiere el artículo 13 del presente reglamento. En caso de no existir otra planilla o de la pérdida de las calidades, tanto del titular como del suplente, se procederá a realizar una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del presente reglamento.

### **CAPITULO VI DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL PAÍS**

#### **ARTICULO 19. DE LA DESIGNACIÓN.**

CONAMIGUA a través del Secretario Ejecutivo, deberá solicitar a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural que designen a su representante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a dicha solicitud.

## **ARTICULO 20. DE LAS ATRIBUCIONES.**

El representante de cada uno de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, actuará de conformidad con los objetivos y funciones del Consejo Asesor y la ley, su colaboración será ad honorem.

En caso de ausencia definitiva del representante o que este deje de desempeñar el cargo dentro del Consejo de Desarrollo, se procederá a solicitar que se designe nuevo representante.

## **CAPITULO VII OTROS DELEGADOS**

### **ARTICULO 21. DE LOS DELEGADOS DEL ORGANISMO EJECUTIVO.**

Los Ministros de Gobernación, Salud Pública y Asistencia Social, y Cultura y Deportes, deberán designar al Viceministro encargado de integrar el Consejo Asesor de conformidad con la ley igualmente, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y el Instituto Guatemalteco de Turismo deberán nombrar su delegado.

### **ARTICULO 22. OTROS DELEGADOS.**

Podrán incorporarse al Consejo Asesor, representantes de otras instituciones del Estado o de la sociedad civil invitadas por el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Para tal efecto los miembros del CONAMIGUA podrán hacer las propuestas y someterlas a la aprobación del propio Consejo Nacional.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO 23. CASOS NO PREVISTOS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Corresponde al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, conocer y resolver los casos no previstos en el presente reglamento, así como de las controversias originadas por la interpretación e implementación del mismo

### **ARTICULO 24. DEROGATORIA.**

Se deroga el Acuerdo número 01-2009 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve.

### **ARTICULO 25. TRANSITORIO.**

En los eventos electorales para representantes del Consejo Asesor a realizarse en el año dos mil catorce, se aplicará el, presente reglamento, con las siguientes excepciones:

- a) En lo referente al plazo de Convocatoria a Elección establecido en el artículo 10;
- b) El requisito a los candidatos a participar, establecido en el artículo 9 literal e.) “Pertener a una organización de guatemaltecos, que haya sido inscrita en el consulado correspondiente, por lo menos con tres meses de anticipación a la convocatoria...”.

En los siguientes eventos eleccionarios, podrán participar únicamente aquellas organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero que estén registradas y cumplan con los requisitos, establecidos en este Reglamento, ante el Consulado General de la circunscripción consular correspondiente.

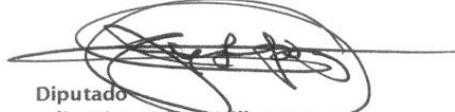
#### ARTICULO 26. VIGENCIA.

El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

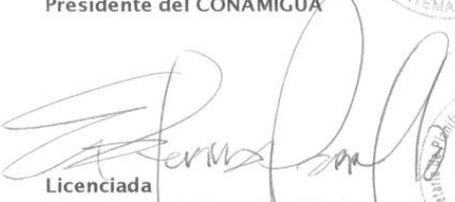
COMUNÍQUESE.



Embajador  
Luis Fernando Carrera Castro  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Presidente del CONAMIGUA



Diputado  
Julio César López Villatoro  
Representante del Congreso de la  
República de Guatemala ante el  
CONAMIGUA



Licenciada  
Ekaterina Arbolieva Parrilla Artuguina  
Secretaria de Planificación y Programación  
de la Presidencia -SEGEPLAN-



Licenciado  
Sergio Francisco Recinos Rivera  
Gerente General del Banco  
Guatemala



Licenciada Alejandra Gordillo  
Secretaria Ejecutiva del CONAMIGUA

